

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte ejecutante presento Liquidación del Crédito. Sírvasse proveer. Enero treinta (30) de 2.023.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO:	DEMANDA EJUCUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE:	CARLOS ENRIQUE ARIAS ARIAS.
APODERADO:	ASCANIO OSPINO ABUABARA.
DEMANDADO:	TEOFILO GUTIERREZ ECHEVERRIA.
RADICADO:	13-468-31-89-002-2017-00115-00.
ASUNTO:	TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenara correr traslado a la parte demandada de la Liquidación del Crédito, presentada por la parte ejecutante, por el término de tres (03) días, de conformidad con el art. 110 del CGP.

Teniendo en cuenta de la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que, al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la liquidación del crédito.

Realizado lo anterior y vencido el termino de Traslado, vuelve el proceso al despacho para el trámite de rigor.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, se ordena correr traslado a la parte ejecutada de la Liquidación del Crédito, por el termino de tres (03) días, de conformidad con el art. 110 del CGP, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que, al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo, la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

Señor:
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

E S D
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CARLOS ENRIQUE ARIAS CONTRA
TEOFILO ENRIQUE GUTIERREZ ECHEVERRIA

RAD: 2017-000115

ASCANIO OSPINO ABUABARA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Mompox, abogado titulado e inscrito identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, mediante el presente escrito manifiesto su señoría que, acudo ante su despacho para presentar ante usted LIQUIDACIÓN del crédito conforme a la ley general procesal, en el presente Proceso Así:

CAPITAL... 200.000.000

1. Fecha de creación---12 de agosto 2014 Fecha de exigibilidad septiembre 30 de 2016

INTERESES CORRIENTES:

INTERESES al 1.61% desde 13 agosto a 30 de Septiembre 2014
3.220.000X2 meses.....6.440.000

INTERESES al 1.59% desde 1 octubre a 31 de diciembre 2014
3.180.000X3 meses9.540.000

INTERESES al 1.60% desde enero a 31 marzo 2015
3.200.000X3 meses.....9.600.000

INTERESES al 1.61. % desde 1 Abril a 30 de Junio 2015
3.220.000X3 meses.....9.660.000

INTERESES al 1.60% desde 1 Julio a Septiembre 2015
3.200.000X3 meses.....9.600.000.

INTERESES al 1.59% desde 1 octubre a 31 de diciembre 2015.
3.180.000X3 meses9.540.000

INTERESES al 1.64% desde enero a Marzo 2016
3.280.000 X3 meses.....9.840.000

INTERESES al 1.71% Abril hasta Junio 2016
3.420.000X3mese.....10.260.000

INTERESES al 1.78% del 1 de Julio a septiembre 2016
3.560.000X3meses.....10.680.000

INTERESES MORATORIOS

INTERESES al 2.42% del 1 octubre a diciembre 2016
4.840.000X3 meses.....14.520.000

INTERESES al 2.79% Enero hasta Marzo 2017	
5.580.000 X3mese.....	16.740.000
INTERESES al 2.79% del 1 de abril hasta junio del 2017	
5.580.000 X3mese.....	16.740.000
INTERESES al 2.74% del Julio a septiembre 2017	
5.480.000 X3mese.....	16.440.000
INTERESES al 2.43% desde 1 octubre hasta diciembre 2017	
4.860.000X 3 meses	14.580.000
INTERESES al 2.58% desde enero a 31 de Marzo 2018	
7.740.000 X 3 Meses.....	23.220.000
INTERESES al 2.58% desde abril a junio del 2018	
7.740.000 X 3 Meses.....	23.220.000
INTERESES al 2.56% desde julio a septiembre 2018.	
5.120.000X3 meses.....	15.360.000
INTERESES al 2.42% desde octubre a hasta diciembre 2018	
4.840.000X3 meses.....	14.520.000
INTERESES al 2.39% desde enero a Marzo 2019	
4.780.000X3 meses	14.340.000
INTERESES al 2.41% Abril hasta Junio 2019	
4.820.000X3 meses.....	14.460.000
INTERESES al 2.22% desde julio a septiembre 2019.	
4.440.000X 3.....	13.320.000
INTERESES al 2.22% desde 1 octubre hoy 4 de octubre 2019	
4.440.000X 3.....	13.320.000
INTERESES al 2.34% desde enero a Marzo 2020	
4.680.000X3 meses.....	14.040.000
INTERESES al 2.17% Abril hasta Junio 2020	
4.340.000X3 meses.....	13.020.000
INTERESES al 2.26% Julio a septiembre de 2020	
4.520.000 x 3 meses.....	13.560.000
INTERESES al 2.18% desde 1 octubre a 7 diciembre 2020	
4.360.000 x 2 meses+ 7 Días de diciembre.....	9.882.666
INTERESES al 2.18% desde 8 a 31 de diciembre 2020	
140.645 x 2 4, Días de diciembre.....	3.375.480
INTERESES al 2.01% desde enero a Marzo 2021	
4.020.000X3 meses.....	12.060.000

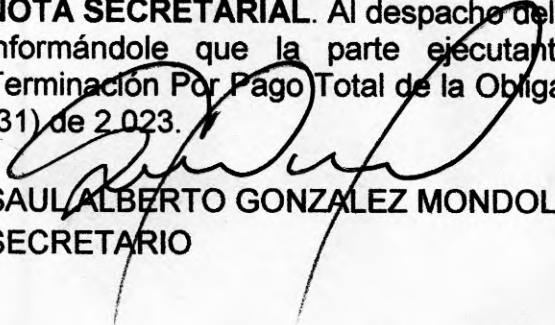
INTERESES al 2.01% desde Abril hasta el 30 de junio 2021	
4.020.000X3 meses.....	12.060.000
INTERESES al 2.14% Julio a septiembre de 2021	
4.280.000 x 3 meses.....	12.840.000
INTERESES al 2.52% desde 1 octubre a diciembre 2021	
5.040.000 x 3 meses.....	15.120.000
INTERESES al 2.30% desde enero a Marzo 2022	
4.600.000 x 3 meses.....	13.800.000
INTERESES al 2.38% Abril hasta junio 2022	
4.760.000 X 3 meses.....	14.280.000
INTERESES al 2.66% Julio a septiembre de 2022	
5.320.000 x 3 meses.....	15.960.000
INTERESES al 2.65% desde 1 octubre hasta diciembre 2022	
5.300.000 x 3 meses	15.900.000
INTERESES al 2.40% desde 1 enero a 30 de enero 2023	
4.800.000 x 1 mes.....	4.800.000

Total..... 728.890.227.

Atentamente,


 ASCANIO OSPINO ABUABARA
 C.C. 9.274.856. DE MOMPOX
 T.P. 144.640 C S DE LA J.
 ascaosabu@hotmail.com
 CEL: 300 660 57 42.

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte ejecutante y ejecutada presentan Solicitud de Terminación Por Pago Total de la Obligación. Sírvasse proveer. Enero treinta y uno (31) de 2.023.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341

e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE:	MIGUEL ACUÑA CANEDO C.C. No. 9.261.839.
APODERADO:	YARLEYS MARTINEZ GUTIERREZ.
DEMANDADO:	FRANZ RAFAEL SERRANO LUNA C.C. No. 9.269.531.
RADICADO:	134683189 002 2020 00011-00.

Revisado el expediente de la referencia, se tiene que, se recibe memorial por parte de la Apodera Judicial del ejecutante, quien solicita la Terminación del Proceso Por Pago Total de la Obligación, el Levantamiento de la Medida de embargo y Archivo del Proceso.

Para lo anterior traemos a colación el art. 461 del CGP, que dice:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Una vez analizado, los lineamientos normativos, se observa en el caso sub judice, que no se ha dado tramite a audiencia de remate, el escrito de Terminación está suscrito por la abogada en mención, el Ejecutante y coadyuvado por el Demandado del proceso, a folio 4 del Expediente Poder otorgado a la Dra. Yarleys Martínez Gutiérrez, con facultad para recibir.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta los presupuestos del Inciso primero del artículo 461 del C. G. del P., se accederá a lo solicitado.

Por lo anteriormente, este Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la Terminación Por Pago Total de la Obligación, del proceso Ejecutivo Singular promovido por MIGUEL ACUÑA CANEDO contra FRANZ RAFAEL SERRANO LUNA.

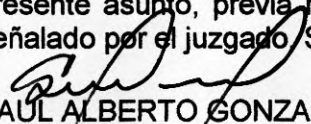
SEGUNDO: Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares, en el evento de haber orden de embargo de remantes, dar cumplimiento; y según el caso, efectuar la conversión u orden de pago de los depósitos judiciales que en el futuro se constituyan a quien fueron embargados los dineros con los que hayan sido constituidos. Ofíciase.

TERCERO: Archivar las diligencias.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE

DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, la presente demanda Verbal Especial Divisorio de mayor cuantía, dentro de la cual se encuentra pendiente la admisión dentro del presente asunto, previa revisión de escrito de subsanación allegado dentro del término señalado por el juzgado. Sirvase proveer. Enero veintisiete (27) de 2.023.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341

e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO:	ESPECIAL DIVISORIO.
DEMANDANTE:	MERCEDES ALICIA MARTINEZ RAPALINO.
APODERADO:	JULIA MARINA JIMENEZ LOPEZ.
DEMANDADOS:	CARLOS EDUARDO MARTINEZ RAPALINO Y OTROS.
RADICADO:	13-468-31-89-002-2022-00304-00.
ASUNTO:	AUTO QUE ADMITE DEMANDA.

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra la presente demanda Verbal Especial Divisorio de mayor cuantía, promovida por la señora MERCEDES ALICIA MARTINEZ RAPALINO, a través de apoderado judicial contra, los señores CARLOS EDUARDO MARTINEZ RAPALINO, ABEL ENRIQUE MARTINEZ RAPALINO, GLORIA CECILIA MARTINEZ RAPALINO, CECILIA RAPALINO DE MARTINEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN PABLO MARTINEZ CORRALES (Q.E.P.D.); como la demandante corrigió las deficiencias que le resalto el despacho, esta reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y 406 y ss del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que, el Despacho procede a resolver sobre su admisión.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Especial Divisorio de mayor cuantía, promovida por la señora MERCEDES ALICIA MARTINEZ RAPALINO, a través de apoderado judicial contra, los señores CARLOS EDUARDO MARTINEZ RAPALINO, ABEL ENRIQUE MARTINEZ RAPALINO, GLORIA CECILIA MARTINEZ RAPALINO, CECILIA RAPALINO DE MARTINEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN PABLO MARTINEZ CORRALES (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a las partes demandadas por el término legal de diez (10) días, para que presenten excepciones.

TERCERO: Decrétese la medida cautelar consagrada en el inciso 1º del art 409 del C.G.P. En consecuencia, oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que inscriba la demanda referente a los inmuebles que se pretenden Dividir y/o Vender en los folios de matrículas inmobiliarias Nros. 065-420, 065-421 y 065-4359, que se encuentran registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Mompox – Bolívar.

CUARTO: NOTIFÍQUESE conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2.022.

QUINTO: RECONOZCASELE personería jurídica a la doctora JULIA MARINA JIMENEZ LOPEZ, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

AS